

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7010

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>                                                                                                                                                  | Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá. |
| <b>DEPARTAMENTO DIPLOMATICO</b>                                                                                                                                                             | Vida Oficial en Provincias.                                                                |
| Resolución 3, de 28 de febrero, por la cual se tiene a Percival Randolph Alberga, como panameño de nacimiento.                                                                              | Movimiento de las Notarías.                                                                |
| <b>DEPARTAMENTO CONSULAR</b>                                                                                                                                                                | Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.                                     |
| Resolución 9, de 28 de febrero, por la cual se acepta a Rodrigo de la Guardia la renuncia que presentó del cargo de Oficial de Primera Categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores. | Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.                                            |
| Resolución 10, de 6 de marzo, por la cual reconocen provisionalmente a Ming Tcheng, como Cónsul General de China en Panamá.                                                                 | Avisos y Edictos.                                                                          |
| <b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS</b>                                                                                                                                           |                                                                                            |
| Contrato 7, de 6 de marzo, por el cual se contratan los servicios del doctor Vicente Avendaño, como Médico Inmunizador de la Clínica Escolar de Panamá.                                     |                                                                                            |

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Se tendrá a P. R. Alberga, como ciudadano panameño de nacimiento

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 28 de 1935.

Percival Randolph Alberga, en memorial que ha dirigido a este Despacho con fecha 31 de Enero último, solicita que de acuerdo con el acápite del Acto Legislativo de fecha 19 de Octubre de 1928, por el cual se subroga el artículo 6° de la Constitución Nacional, se alicie su calidad de panameño por nacimiento.

Acredita su calidad de panameño por nacimiento el peticionario, con certificado expedido por la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, y como de la reforma del 19 de Octubre de 1928 se establece que, "se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República de Panamá, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación", tomando en consideración que el señor Percival Randolph Alberga, ha hecho la declaración dentro del año siguiente a su mayoría de edad conforme lo establece la reforma del 19 de Octubre de 1928, y que ha residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, según comprobantes presentados,

#### SE RESUELVE:

Téngase al señor Percival Randolph Alberga, como panameño por nacimiento.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## Aceptan renuncia que presentó un empleado

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 28 de 1935.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor don Rodrigo de la Guardia, del cargo de Oficial de primera categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dénsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno Nacional con eficiencia y lealtad.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## Reconocen un nuevo Cónsul de China

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

En atención a la nota número F. O. 3, de 2 de los corrientes, que Su Excelencia, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Panamá dirige a este Despacho,

#### SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Ming Tcheng, como Cónsul General de la República de China en Panamá, y oficiase a las autoridades correspondientes en el sentido de que le presten todas las facilidades y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**LABOR EN AGRICULTURA y O. P.****Contratan los servicios de un facultativo****CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el doctor Vicente Avendaño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno toma a su servicio al Contratista, como Médico Inmunizador de la Clínica Escolar, que funciona en la ciudad de Panamá.

Segundo. El Contratista se obliga a desempeñar, como tal, todos los deberes que le señalen las leyes, los decretos y reglamentos vigentes en la actualidad que se relacionan con la Clínica, las reformas que puedan introducirse de tiempo en tiempo, durante la existencia de este contrato. Asimismo atenderá a cumplir el Contratista cualesquiera instrucciones especiales que en relación con el servicio de dicha Clínica, se le impartan por el Jefe del Departamento de Beneficencia o por quien haga las veces de éste.

Tercero. El Gobierno le pagará al Contratista en compensación de sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) al fin de cada mes.

Cuarto. Este contrato durará por el término de un año contado desde el día 25 de Enero en curso, y el Gobierno se reserva el derecho de cancelarlo administrativamente en cualquier tiempo, si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae. En el caso de que el Contratista no desee continuar, dará tres meses de aviso al Gobierno antes de separarse.

Quinto. Es entendido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato, queda plenamente enterado de la naturaleza del lugar en donde vá a prestar sus servicios, y de todas las condiciones en que deberá hacerlo y que, por lo tanto, en ningún tiempo ni por ninguna causa presentará reclamación por la vía diplomática contra la República de Panamá, y en todo caso, si surgiere dificultad alguna en la interpretación de las cláusulas de este contrato, se someterá a la decisión de los tribunales del país.

Sexto. Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar, suministrando el Contratista los timbres correspondientes a ambas copias, en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

V. Avendaño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 7 de Marzo

|                                                                                                                                  |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Casa Zaldo, magazines, 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . B.                                           | 33.20    |
| Virgilio Ramírez, quesos, 2 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por . . .                                         | 35.10    |
| Metro Goldwyn Mayer, material de anuncios de películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . .   | 141.97   |
| Armour y Compañía, abono "Big Crop", 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .                                | 175.00   |
| Wallingford y Arango, muelles para autos, partes de muelles, 42 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .        | 93.37    |
| Wallingford y Arango, llantas neumáticas de goma para autos, 78 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .            | 673.14   |
| Armour y Compañía, jamones, quesos, tocinetas, chorizos, 177 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .           | 565.94   |
| Armour y Compañía, lomos de cerdo, jamones, tocinetas, salchichas, 160 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . | 2.682.45 |
| Fábrica Nacional de Helados, palillos de madera, cartuchitos de papel, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .  | 263.40   |
| E. R. Brewer, vasos de vidrio, 22 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . .                                               | 72.31    |
| C. W. Omphroy, piezas de repuesto para autos, cojinetes, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .                 | 200.47   |
| Fat y Compañía, bacalao, macarela, 4 bultos, por vapor Dominica, de Halifax, por . . .                                           | 73.57    |
| C. Dharm Singh, sobrecamas de algodón y de seda, 2 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por . . .                             | 260.51   |
| David Frank, apio, 12 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . .                                                      | 37.80    |
| Joaquín Ruiz y Alvarez, Amargo Sulfuroso, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . .                                  | 200.00   |
| Albert Lindo, zapatos de cuero, radios, alambre de cobre, 14 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . .                    | 611.83   |
| M. A. Garrido, partes para auto, un bulto, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por . . .                                        | 61.95    |
| Jacob Ungar, pomada para el cabello, decorante, 17 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por . . .                     | 288.24   |
| E. R. Brewer y Compañía, jabón carbólico, jabón ordinario, 101 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . .             | 134.91   |
| G. M. Fuhring, salchichón, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .                                          | 99.82    |
| Marcelino Riera, refrigeradoras, sin mecanismo, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .                      | 43.00    |
| Marcelino Riera, espejos biselados, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .                                  | 249.74   |
| C. W. Omphroy, muelles de acero para auto y carriones, 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . .              | 51.22    |

|                                                                                                                                           |         |                                                                                                                                    |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Gilberto Brid, wiskey, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .                                                       | 118.00  | Shung Fat y Compañía, machetes de acero, 35 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                | 340.00  |
| Gilberto Brid, wiskey, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .                                                         | 8.00    | Sing Kee y Compañía, frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                | 168.00  |
| The Henríquez Co., fósforos, 175 bultos, por vapor Lumme, de Helsinki, por . . . . .                                                      | 643.90  | Sing Kee y Compañía, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                          | 274.40  |
| Villanueva y Tejeira, vidrios de tejas, alambrados, 3 bultos, por vapor Haachen, de Amberes, por . . . . .                                | 117.16  | Sing Kee y Compañía, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                           | 294.46  |
| J. van der Hans y Compañía, leche de magnesia, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                 | 210.60  | Shung Cheung y Compañía, camarones secos, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                         | 181.57  |
| Swift y Compañía, jabones, útiles de escritorio, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                         | 7.32    | Shung Cheung y Compañía, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .                                 | 307.50  |
| Swift y Compañía, carne picada, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                                        | 210.00  | George See, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                                     | 480.00  |
| Lee Yuck Ming y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                              | 434.00  | Félix B. Maduro, muñecas Shirley Temple, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .                           | 98.66   |
| Inocencio Galindo, cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de San Francisco, por . . . . .                                            | 85.50   | J. y A. Domínguez, géneros de algodón, camas de hierro, catres, 29 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .       | 842.80  |
| Swift y Compañía, salsa de tomate, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                                      | 60.00   | Heurtematte y Compañía, corbatas de seda, camisas de algodón, pañuelos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .   | 150.87  |
| Humberto Delgado, forro encauchado, para calzado, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                | 26.46   | Heurtematte y Compañía, baño para niños, esteras de algodón, patrones, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . . | 214.92  |
| Gervasio García, radios, fonógrafos, agujas, material de propaganda, 11 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .           | 595.22  | Heurtematte y Compañía, polvos, extractos de perfumes, jabones, 1 bulto, por vapor Champlain, de El Havre, por . . . . .           | 366.34  |
| Gervasio García, radios, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .                                                            | 67.93   | Gursan Singh Bros., camisas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por . . . . .                             | 1484.64 |
| S. Betancourt, latas de hierro usadas, 100 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                        | 75.00   | F. E. Fletcher, carnes congeladas, aves de corral, 118 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .               | 1324.21 |
| González Hermanos y Compañía, camas de hierro, bañidores y largueros, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .    | 174.00  | Shung Woo Heng y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                      | 380.00  |
| Nestle y Co., leche evaporada, 2340 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                                         | 6330.00 | Kwong Mee Lung y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                      | 217.40  |
| Day & Night Garage Corporation, autos Plymouth, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                               | 2956.25 | Shung Woo Heng y Compañía, harina de trigo, 230 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                      | 230.00  |
| The Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser, motores eléctricos, piezas, 263 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . . | 8585.65 | De Castro e Hijos, levadura, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                                            | 40.50   |
| Mariano Hernández, papel de escribir, papel de imprenta, 33 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .                     | 237.30  | Swift y Compañía, quesos, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                                           | 164.60  |
| Isaac Brandon Bros., bacalao, alpiste, avena, papas, arverjas, pimienta, 64 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por . . . . .      | 272.75  | Swift y Compañía, quesos, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                                           | 150.00  |
| Gursan Singh, telas de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Yang, de Yokohama, por . . . . .                                                     | 674.91  | R. E. Humber, papel de envolver, 100 bultos, por vapor Portland, de Rotterdam, por . . . . .                                       | 373.65  |
| Gursan Singh Bros., kimonoas de seda, pijamas, pañuelos de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Yang, de Yokohama, por . . . . .                 | 513.92  | R. E. Humber, papel sanitario para inodoros, 25 bultos, por vapor Buenos Aires, de Gottemburgo, por . . . . .                      | 62.50   |
| Shung Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .                                  | 205.00  | R. E. Humber, encurtidos, ciruelas pasas en latas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .                  | 114.51  |
| Shung Fat y Compañía, galletas de soda, 18 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .                                      | 99.00   | R. E. Humber, papel higiénico Wadorf, 150 bultos, por vapor San Lucas, de Chester, por . . . . .                                   | 540.00  |
|                                                                                                                                           |         | R. E. Humber, espárragos y guisantes, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .                              | 186.86  |

|                                                                                                                              |        |                                                                                                                                                     |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| H. E. Williams, cadenas de hierro, tachuelas collares, sogas, 11 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por . . . . .       | 275.78 | Virgilio Ramírez, jugo de ciruelas pasas, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                                              | 21.83    |
| Shung Siak y Compañía, camarones, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                            | 36.57  | Comandante del Cuerpo de Policía, fuente eléctrica de agua helada, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                      | 230.00   |
| Fábrica de Calzados, La Central, cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .           | 522.91 | Fat y Compañía, manteca, 15 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . . . .                                                               | 41.33    |
| G. Toepser, cuchillos, hilo de cáñamo, instrumento de música, 5 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .       | 264.53 | Ecos del Valle, piezas de repuesto para prensa de imprenta, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .                             | 37.55    |
| David Frank, pimientos, coles, berenjenas, 35 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por . . . . .                          | 84.00  | Fat y Compañía, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                                                   | 100.00   |
| A. G. Mondol, baúles de alcanfor, ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por . . . . .     | 394.98 | Brandon Bros., dátiles, <del>luciferos</del> , artículos de hierro, mayonesa, palas, 64 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . . | 483.41   |
| F. E. Escoffery, horquillas de alambre, de hierro tamizado, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .  | 150.08 | J. Canavaggio y Compañía, whiskey, 80 bultos, por vapor Conunsellor, de Liverpool, por . . . . .                                                    | 841.50   |
| Badi Kourany, hilo de algodón, para coser, 1 bulto, por vapor Orazio, de Génova, por . . . . .                               | 154.00 | J. Canavaggio y Compañía, vino blanco, 15 bultos, por vapor Barneweld, de Rotterdam, por . . . . .                                                  | 90.75    |
| Panamá American Publishing, cartulina, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                          | 129.20 | Coca Cola, carne congelada, embutidos, 80 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .                                               | 894.58   |
| Swift y Compañía, quesos, 110 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                      | 339.78 | Coca Cola, quesos y mayonesa, 34 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                                                           | 130.96   |
| Wing Chong y Compañía, ollas de hierro, platos, jarritos, tazas, 7 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .    | 229.09 | Coca Cola, quesos, mayonesa, leche malteada, 52 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                                            | 203.07   |
| Luis Angelini, coñac Martell, 32 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por . . . . .                                        | 531.00 | Nestle Co., leche malteada, lactogeno y mólido, 32 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                        | 257.50   |
| Luis Angelini, coñac Martell, 4 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por . . . . .                                         | 70.00  | Panama Brewing & Refrigerating Co., repuesto de máquinas de trabajar madera, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .            | 28.62    |
| Star & Herald, papel de imprenta, silla para infante, gabinete, 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . . | 214.07 | E. R. Brewer y Compañía, polvos compridos para limpiar zapatos, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                           | 46.90    |
| Imprenta La Academia, papel para cuadernos, papel de cubiertas, 41 bultos, por vapor Crynsen, de Amsterdam, por . . . . .    | 630.44 | Fidanque Hermanos e Hijos, cebolla, 60 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                                                | 135.00   |
| Luis E. Uribe, ciruelas pasas, frutas secas, 76 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                | 273.07 | E. A. González Hermanos, camas de hierro, rieles, 21 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por . . . . .                                       | 105.30   |
| Bata Shoe y Compañía, zapatos de caucho, 10 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por . . . . .                          | 407.64 | E. A. González Hermanos, rejillas, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                                                        | 92.33    |
| Grebien y Martinz Inc., repuestos para tractores, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .                 | 453.04 | Panama Agencies y Compañía, champaña, vino tinto, licores, 91 bultos, por vapor Sarcopxi, de Burdeos, por . . . . .                                 | 1.468.19 |
| The Star & Herald, tinta ordinaria para imprenta, 5 bultos, por vapor La Perla, de Boston, por . . . . .                     | 154.73 | R. Varyam Singh, ropa interior de seda, pijamas, chinelas, un bulto, por vapor Wales Maru, de Shanghai, por . . . . .                               | 698.67   |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tostadores eléctricos, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .          | 42.90  | Fidanque Bros & Sons, máquina compresora, aparatos para engrasar, bomba, 8 bultos, por Veragua, de Nueva York, por . . . . .                        | 906.85   |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas eléctricas, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .          | 37.88  | Mario Preciado, papel de escribir, papel secante, sobres, 106 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                             | 759.15   |
| Yanci y Pereira, cueros curtidos, forro de tela encauchada, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .        | 81.78  | Joaquin Ruiz, sulfato de quinina, citrato, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                              | 70.95    |
| The Office Service Co., vasos de papel pafinados, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .               | 96.00  | Benjamín Chen, bolsas de papel, 310 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .                                                  | 830.55   |
| Day & Night Garage, llantas, cámaras de aire para autos, anuncios, 14 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .   | 985.88 | Compañía Cynos, vino tinto, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por . . . . .                                                          | 75.15    |

|                                                                                                                                     |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Compañía Cynos, cognac martell, 30 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por . . . . .                                             | 493.50   |
| C. G. de Haseth y Compañía, medicinas, sale, goma, nuez moscada, 26 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .         | 128.07   |
| Gursan Singh Bros, camisas de seda, kimonas, telas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por . . . . .       | 1.031.45 |
| Gursan Singh Bros, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por . . . . .                                 | 453.19   |
| C. G. de Haseth y Compañía aceite de castor, 50 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . . . .                           | 107.82   |
| C. G. de Haseth y Compañía, servilletas sanitarias, 40 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                      | 205.00   |
| C. G. de Haseth, aceite de ricino, 15 bultos, por vapor Lobos, de Hull, por . . . . .                                               | 116.25   |
| Wallingford y Arango, auto, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                             | 584.30   |
| Inder Singh y Compañía, confecciones planas de hilo, bata de seda, un bulto, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por . . . . . | 528.00   |
| Fat y Compañía, carnes y colas en salmuera, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                             | 123.16   |
| Fat y Compañía, piezas de hierro esmaltado, para usos domésticos, 12 bultos, por vapor Haachen, de Bremen, por . . . . .            | 268.99   |
| Casa Fernández, mandolinas y accesorios para violín, un bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por . . . . .                        | 56.12    |
| Lyons Hardware y Compañía, hierro en barras surtido, 45 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                   | 177.46   |
| Duque y Compañía, cerraduras de latón y de loza, un bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .                           | 48.28    |
| Panama Furniture, radios, fonógrafos y discos, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                          | 313.23   |
| Virgilio Ramirez, cereales, 13 bultos, por vapor Tofoa, de Nueva York, por . . . . .                                                | 31.86    |
| Western Auto Supply Co., candados de acero y latón, cerraduras de acero, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .     | 42.22    |
| Warner Bros., películas cinematográficas, 5 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por . . . . .                           | 500.00   |
| Radio Pictures, películas cinematográficas, material de anuncios, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .            | 568.54   |
| J. van der Hans, medicinas surtidas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                                    | 183.46   |
| Abdul Kadar, telas de seda, camisas de rayón, pijamas, un bulto, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por . . . . .            | 232.19   |
| Manuel Ah Chu, harina de trigo, 251 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .                                       | 529.59   |
| Francisco Amuy, pasta dentífrica y jabones, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .                             | 98.38    |
| Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .                                  | 192.00   |

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE HERRERA

#### Los Acuerdos dicta el Concejo de Pesé

#### ACUERDO NUMERO 20 DE 1935

(DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el artículo 13, Capítulo V del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

*El Consejo Municipal de Pesé,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la situación actual porque atraviesa el Municipio, es bastante apremiante y que, por tanto, precisa hacer economías,

#### ACUERDA:

Artículo 1º El sueldo del Celador del Mercado y Matadero, será de cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 2º Queda así modificado el artículo 13, Capítulo V del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 3º El presente Acuerdo, comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pesé a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

FRANKLIN ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

Alcaldía del Distrito.—Pesé, Febrero 16 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

#### ACUERDO NUMERO 21 DE 1935

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el cobro de la contribución sobre "Panaderías".

*El Consejo Municipal de Pesé,*

en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Para los efectos del cobro de la contribución sobre Panaderías, se establecen (3) categorías, a saber: primera, segunda y tercera.

Parágrafo. Las de primera, pagarán B. 1.00 por mes o fracción; las de segunda, B. 0.50 y las de tercera, B. 0.25.

Artículo 2º Se entiende por panaderías de primera categoría, las que diariamente elaboren y expendan pan, dulces, etc., hasta B. 5.00 o más.

Por segunda categoría, las que expendan dichos artículos, hasta B. 2.50 o más;

Por tercera categoría, las que no lleguen a expender diariamente la cantidad de B. 2.50.

Artículo 3º Toda persona que traiga pan, dulces, etc., de afuera para darlo al expendio en esta población, pagará por mes o fracción B. 1.00.

Artículo 4º El Tesorero Municipal, hará efectiva esta contribución, en los primeros cinco días de cada mes

como lo hace con las demás contribuciones que aparecen en el Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Dado en Pesé, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

FRANKLIN ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pesé, Febrero 18 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

## PROVINCIA DE COLON

El Consejo de Colón dicta dos Acuerdos

### ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se vota una partida para la compra de cien ejemplares de la obra intitulada "El Instituto Nacional en sus bodas de plata".

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de trescientos balboas (B. 300.00) para comprar cien (100) ejemplares de la obra intitulada "El Instituto Nacional en sus bodas de plata".

Artículo 2º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de trescientos balboas (B. 300.00), e imputese al Capítulo 5, Artículo 42, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Presidencia del Consejo Municipal.—Colón, Febrero 28 de 1935.

Como se ha vencido con exceso el término de seis (6) días que señala el artículo 699 del Código Administrativo para que el Alcalde del Distrito sancione el presente acuerdo y como según la resolución número 130 de 1919 dictada por el Poder Ejecutivo, cuando ocurre este caso, es al Presidente a quien corresponde sancionarlo y promulgarlo,

SE RESUELVE:

Declárase debidamente sancionado el anterior acuerdo "por el cual se vota una partida para la compra de cien (100) ejemplares de la obra intitulada *El Instituto Nacional en sus bodas de plata*". Esta aprobación se hace de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en la resolución antes citada. Distinguese este Acuerdo con el número 8.

El Presidente,

PRAXEDES P. VASQUEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

### ACUERDO NUMERO 9 DE 1935

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se reconocen gastos de representación al Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. A partir del día primero de Febrero de 1935, la partida hasta de veinticinco (B. 25.00) balboas mensuales que señala el Acuerdo número 7 de 3 de Abril de 1934 para viáticos del Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública, será pagada a dicho empleado en concepto de gastos de representación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

PRAXEDES P. VASQUEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Alcaldía Municipal del Distrito de Colón.—Colón, Marzo 1º de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Huerta.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

Destina una inversión el Consejo de Los Santos

### ACUERDO NUMERO 16 DE 1934

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se toma una suma del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia y se destina su inversión.

El Consejo Municipal de Los Santos, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de B. 12.00, para pagar los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la recepción y sesión solemne con que la Corporación celebró el 10 de Noviembre de este año.

Artículo 2º Imputese el gasto que indica el artículo anterior al Capítulo 1º, en su artículo 28 del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo empezará a regir después de sancionado.

Dado por el Consejo Municipal de Los Santos, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

NEMESIO CEDEÑO.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 15 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

MANUEL B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

### EL CONCEJO DE PEDASI EXPIDE DOS ACUERDOS

#### ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 6 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos,  
El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que ha de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco se estiman en la suma de novecientos diez y nueve balboas (B. 919.00), cuya recaudación como la Ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal del Distrito así:

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| 1—Impuestos Comerciales . . . . .             | B. 327.00 |
| 2—Aprovechamientos . . . . .                  | 30.00     |
| 3—Bailes . . . . .                            | 70.00     |
| 4—Buhoneros . . . . .                         | 10.00     |
| 5—Bienes vacantes y monstrencos . . . . .     | 5.00      |
| 6—Edificaciones y reedificaciones . . . . .   | 11.00     |
| 7—Espectáculos públicos y juntas . . . . .    | 15.00     |
| 8—Ganado en soltura . . . . .                 | 40.00     |
| 9—Multas de procedencias judiciales . . . . . | 5.00      |
| 10—Multas y conmutaciones de penas . . . . .  | 40.00     |
| 11—Bancos de la caseta . . . . .              | 84.00     |
| 12—Poste y Corral . . . . .                   | 60.00     |
| 13—Registro de penas y medidas . . . . .      | 15.00     |
| 14—Registro de armas de fuego . . . . .       | 10.00     |
| 15—Registro de marcas de fuego . . . . .      | 5.00      |
| 16—Tenerías y curtiembres . . . . .           | 15.00     |
| 17—Trapiches de hierro . . . . .              | 27.00     |
| 18—Vehículos de ruedas . . . . .              | 140.00    |
| 19—Ventas de Tierras Municipales . . . . .    | 10.00     |

Suma total . . . . . B. 919.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco se fijan en la suma de novecientos diez y nueve balboas (B. 919.00) distribuidos entre los distintos departamentos administrativos así:

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Departamento de Gobierno . . . . .            | B. 102.00 |
| Departamento de Justicia . . . . .            | 240.00    |
| Departamento de Hacienda . . . . .            | 221.95    |
| Departamento de Instrucción Pública . . . . . | 91.90     |
| Departamento de Deudas Públicas . . . . .     | 4.50      |
| Departamento de Fomento . . . . .             | 15.00     |
| Departamento de Obras Públicas . . . . .      | 245.25    |
| Departamento de Varios . . . . .              | 98.40     |

Suma total . . . . . B. 919.00

Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1935 serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas según lo demuestra el cuadro (ic) que sigue:

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor del Distrito a B. 4.00 mensuales, en el año . . . . . 48.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a B. 4.50 mensuales, en el año . . . . . 54.00

## Departamento de Justicia

## CAPITULO II

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal del Distrito, a B. 12.00 mensuales en el año . . . . . 144.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado, a B. 5.00 mensuales, en el año . . . . . 60.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Personero Municipal del Distrito, a B. 3.00 mensuales, en el año . . . . . 36.00

Suma total . . . . . B. 240.00

## Departamento de Hacienda

## CAPITULO III

Artículo 8º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal del Distrito, su comisión al 10% sobre la renta presupuestada . . . . . B. 91.00

Artículo 9º Para pagar útiles de escritorio para la Tesorería Municipal, en un año . . . . . 15.00

Artículo 10. Para pagar útiles de escritorio para el Concejo, en un año . . . . . 5.00

Artículo 11. Para pagar útiles de escritorio para la Personería, en un año . . . . . 3.00

Artículo 12. Para pagar útiles de escritorio, para el Juzgado en un año . . . . . 7.00

Suma total . . . . . B. 121.00

Sobrante según la Ley 30 de 1919 en este Departamento . . . . . B. 15.90

## Departamento de Instrucción Pública

## CAPITULO IV

Artículo 13. Para pagar los distintos gastos que ocasione el Departamento de Instrucción Pública del Distrito, durante el año . . . . . 91.90

## Departamento de Deuda Pública

## CAPITULO V

Artículo 14. Para pagar al señor Higinio Moscoso el alquiler de una casa donde funciona la cárcel pública y el Consejo Municipal del Distrito, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934 . . . . . 4.50

## Departamento de Fomento

## CAPITULO VI

Artículo 15. Para la compra de petróleo y fósforos para el alumbrado público cuando sea necesario durante el año . . . . . 10.00

Artículo 16. Para pagar al lamparero, durante los días de sus funciones, durante el año hasta . . . . . 5.00

Suma total . . . . . B. 15.00

Sobrante en este Departamento según la Ley 30 de 1919 . . . . . B. 76.90

## Departamento de Obras Públicas

## CAPITULO VII

Artículo 17. Para pagar los gastos que ocasione el matadero de esta población, durante el año . . . . . 35.00

Artículo 18. Para pagar los gastos que ocasione el matadero de Mariabé, en un año . . . . . 25.00

Artículo 19. Para pagar los útiles y enseres necesarios para el aseo de la caseta, durante el año . . . . . 10.00

Artículo 20. Para pagar el sueldo del señor acaudador de la caseta, a B. 3.00 mensuales, en un año . . . . . 36.00

Artículo 21. Para rellenos de calles y caminos vecinales . . . . . 139.25

Suma total . . . . . B. 245.25

Sobran de este Departamento según la Ley 30 de 1919 . . . . . B. 66.45

## Departamento de Varios

## CAPITULO VIII

Artículo 22. Para comisiones policivas de interés municipal . . . . . B. 30.00

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137  
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

|                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| Artículo 23. Para raciones de correccionados de carácter policivo . . . . . | 10.00    |
| Artículo 24. Para gastos imprevistos . . . . .                              | 58.40    |
| Suma total . . . . .                                                        | B. 98.40 |

|                                                                                                                                                           |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Artículo 25. Según reparto en los distintos departamentos de acuerdo con la Ley 30 de 1919 figura un sobrante en el Departamento de Hacienda de . . . . . | 15.90 |
| En el Departamento de Fomento . . . . .                                                                                                                   | 76.90 |
| En el Departamento de Obras Públicas . . . . .                                                                                                            | 66.45 |

Sobrante total . . . . . B. 159.25

De esta suma se tomará la cantidad de B. 56.95 para sueldo de empleados municipales y los B. 45.35 restantes quedarán para auxiliar a cualquier otro Departamento que lo necesite.

**RECAPITULACION**

|                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| Instrucción Pública 10% sobre B. 919.00, valor de las rentas . . . . . | B. 91.90 |
| Para Alumbrado Público, ornato, etc. 10% valor de las rentas . . . . . | 91.90    |
| Para Obras Públicas y conservación de las existentes, o sean . . . . . | 275.70   |
| Para sueldo de los empleados Municipales, el 40% o sean . . . . .      | 376.00   |
| Para material de oficinas, 5% o sean . . . . .                         | 45.00    |
| Para créditos de vigencias expiradas, 5% . . . . .                     | 45.00    |

Gran total . . . . . B. 919.00

Artículo 26. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas que se votaron en el presupuesto, así como también las cantidades que gire sobre ella el señor Alcalde, a fin de que puedan dar aviso del agotamiento de alguna partida para que el Consejo Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 27. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada y firmada por el Presidente del Concejo y si careciere de estas formalidades el Alcalde no podrá ordenar el pago, ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 28. Las raciones que indica el artículo 23 Capítulo III serán suministradas a los presos o detenidos por asuntos policivos a razón de B. 0.25 por día con la obligación de trabajar en obras públicas según indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 29. El Tesorero rendirá al Consejo Municipal del Distrito en los últimos días de cada mes un cuadro comparativo en que aparezcan las entradas y salidas del Tesoro Municipal.

Artículo 30. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pedasí, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Febrero 6 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

BALBINO CORDOBA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

**ACUERDO NUMERO 3 de 1935**

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el Artículo 9º del Acuerdo número 7, de Diciembre de 1934.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

Artículo 1º El artículo 9º del Acuerdo N° 7 de 1934 quedará así: queda terminante prohibido el acceso de las particulares sin causa justificada a la caseta. Los expendedores de carne deben estar provistos de delantales y no podrán salir de ella sino en casos urgentes.

Todo expendedor de carnes debe haber cumplido 21 veinte y un años de edad y estar provisto de certificado médico legal.

Artículo 2º Queda así suprimido el uso de las gorras blancas pero los expendedores de carne quedan en la obligación de presentarse peinado; o con cualquier gorra o sombrero considerándose del Acuerdo 7 (sic) y merecedores de la pena de habla (sic) el artículo 14 el presente con el pelo suelto o sin gorra o sombrero alguno (sic). Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal el 3 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Febrero 6 de 1935.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BALBINO CORDOBA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

**POCRI DICTA EL PRESUPUESTO DE 1935****ACUERDO NUMERO 1 DE 1935**

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre el presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Pocrí para el año de 1935.

El Consejo Municipal de Pocrí,

**ACUERDA:**

Artículo 1. El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco se estima en la de mil setecientos veinte blaboas (B. 1.720.00) cuya recaudación queda a cargo del Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la siguiente demostración.

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1º Contribución de Comercio . . . . . | B. 400.00 |
| 2º Poste y Corral . . . . .           | 68.00     |

|                                         |            |
|-----------------------------------------|------------|
| 3º Mercado .....                        | 50.00      |
| 4º Vehículos de rueda .....             | 120.00     |
| 5º Multas .....                         | 80.00      |
| 6º Edificaciones .....                  | 38.00      |
| 7º Espectáculos Públicos .....          | 5.00       |
| 8º Bailes de especulación .....         | 110.00     |
| 9º Buhoneros .....                      | 36.00      |
| 10. Ganados en soltura .....            | 80.00      |
| 11. Bienes vacantes y mostrencos. ....  | 68.00      |
| 12. Armas de fuego .....                | 50.00      |
| 13. Pesas y medidas .....               | 25.00      |
| 14. Marcas de fuego .....               | 64.00      |
| 15. Curtiembres .....                   | 34.00      |
| 16. Trapiches .....                     | 30.00      |
| 17. Aprovechamientos .....              | 30.00      |
| 18. Boticas .....                       | 2.00       |
| 19. Penas .....                         | 50.00      |
| 20. Ventas de tierras Municipales ..... | 380.00     |
| Total .....                             | B. 1720.00 |

Artículo 2. Los créditos líquidos del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco se fijan en la suma de mil setecientos veinte balboas (B. 1.720) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, así:

|                                              |            |
|----------------------------------------------|------------|
| a) Departamento de Gobierno .....            | B. 210.00  |
| b) Departamento de Justicia .....            | 270.00     |
| c) Departamento de Hacienda .....            | 208.00     |
| d) Departamento de Instrucción Pública ..... | 172.00     |
| e) Departamento de Fomento .....             | 516.00     |
| f) Departamento de Varios .....              | 344.00     |
| Total .....                                  | B. 1720.00 |

Artículo 3. Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas según el cuadro que sigue:

#### Departamento de Gobierno

##### Capítulo I

|                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 4. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a siete balboas cincuenta centésimos mensuales ..... | B. 90.00  |
| Artículo 5. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a cinco balboas mensuales .....                                   | B. 60.00  |
| Artículo 6. Para pagar el sueldo del Regidor mayor de la cabecera del Distrito a cinco balboas mensuales .....             | B. 60.00  |
| Total de este Departamento .....                                                                                           | B. 210.00 |

#### Departamento de Justicia

##### Capítulo II

|                                                                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 7. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a quince balboas mensuales .....                                           | B. 180.00 |
| Artículo 8. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a siete balboas con cincuenta centésimos mensuales ..... | B. 90.00  |
| Total de este Departamento .....                                                                                               | B. 270.00 |

#### Departamento de Hacienda

##### Capítulo III

|                                                                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 9. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal, el 10% de mil setecientos veinte balboas (B. 1.720.00, suma presupuestada) ..... | B. 172.00 |
| Artículo 10. Para pagar el sueldo del Ceador del Matadero público a tres balboas mensuales .....                                          | B. 36.00  |
| Total de este departamento .....                                                                                                          | B. 208.00 |

#### Departamento de Instrucción Pública

##### Capítulo IV

|                                                                                                                       |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 11. Para pagar los gastos de la Instrucción Pública, destinase el 10% de B. 1720.00 suma presupuestada ..... | B. 172.00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

#### Departamento de Fomento

##### Capítulo V

|                                                                                                    |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 12. Para pagar gastos de Obras Públicas y conservación de las existentes la suma de ..... | B. 516.00 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

#### Departamento de Varios

##### Capítulo VI

|                                                                                                        |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Artículo 13. Para pagar útiles de escritorio de las oficinas públicas según la siguiente demostración. |          |
| a) Para el Juzgado Municipal .....                                                                     | B. 6.00  |
| b) Para el Consejo Municipal .....                                                                     | B. 5.00  |
| c) Para la Tesorería Municipal .....                                                                   | B. 5.00  |
| d) Para la Personería Municipal .....                                                                  | B. 2.00  |
| Total .....                                                                                            | B. 19.00 |

Artículo 14. Para pagar los locales donde funcionan la Cárcel Pública, Juzgado Municipal y la Tesorería Municipal a dos balboas mensuales cada local .....

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Artículo 15. Para aseo y ornato público ..... | B. 55.00  |
| Artículo 16. Para Imprevistos .....           | B. 131.00 |
| Artículo 17. Para créditos por pagar .....    | B. 74.00  |
| Artículo 18. Para raciones de presos .....    | B. 12.00  |

Total .....

Artículo 19. Los gastos del distrito de Pocrí ascienden a la suma de mil setecientos veinte balboas (B. 1720.00) y de acuerdo con la Ley 30 de 1919 se ha hecho su distribución como sigue:

|                                           |           |
|-------------------------------------------|-----------|
| a) Para sueldos de empleados el 40% ..... | B. 688.00 |
| b) Para Instrucción Pública el 10% .....  | B. 172.00 |
| c) Para Fomento el 30% .....              | B. 516.00 |
| d) Para Varios el 20% .....               | B. 344.00 |

Total .....

Artículo 20. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y sus infractores serán penados con lo que establecen las leyes vigentes.

Dado en Pocrí el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

SALOMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Edictrudes Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pocrí, Febrero dos de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

EVARISTO RANGEL.

El Secretario,

Ramón Muñoz A.

## PROVINCIA DE COCLE

El Concejo de Aguadulce aprueba el Presupuesto de 1935

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 17 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1935, se estiman en la suma de catorce mil quinientos cincuenta balboas (B. 14.550.00) cuya recaudación, como la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal así:

|                                               |             |
|-----------------------------------------------|-------------|
| 1 Comercio                                    | B. 3.200.00 |
| 2 Salinas                                     | 4.500.00    |
| 3 Matadero y Zahurda                          | 1.600.00    |
| 4 Poste y Corral                              | 250.00      |
| 5 Mercado Público                             | 1.100.00    |
| 6 Vehículos de rueda                          | 2.000.00    |
| 7 Venta de Tierras Municipales                | 100.00      |
| 8 Venta de Placas para vehículos              | 150.00      |
| 9 Multas                                      | 80.00       |
| 10 Edificaciones y reedificaciones            | 50.00       |
| 11 Gallera y bolos                            | 100.00      |
| 12 Acueducto                                  | 100.00      |
| 13 Rentas del Palacio                         | 192.00      |
| 14 Créditos por cobrar de vigencias expiradas | 400.00      |
| 15 Lecherías                                  | 50.00       |
| 16 Arrendamientos de Tierras Municipales      | 230.00      |
| 17 Panaderías                                 | 30.00       |
| 18 Fábricas de jabón                          | 30.00       |
| 19 Hoteles y fondas                           | 50.00       |
| 20 Bailes de especulación                     | 10.00       |
| 21 Buhoneros                                  | 10.00       |
| 22 Anuncios y rótulos                         | 30.00       |
| 23 Bienes Vacantes                            | 10.00       |
| 24 Examen de Chofferes                        | 10.00       |
| 25 Aprovechamiento                            | 10.00       |
| 26 Billares                                   | 93.00       |
| 27 Refresquerías                              | 39.00       |
| 28 Pesas y Medidas                            | 50.00       |
| 29 Aceite Larvacida                           | 50.00       |
| 30 Lavanderías                                | 10.00       |
| 31 Barberías                                  | 25.00       |

Total .....

B. 14.550.00

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Departamento de Gobierno            | B. 999.00 |
| Departamento de Justicia            | 1.440.00  |
| Departamento de Hacienda            | 3.247.50  |
| Departamento de Instrucción Pública | 2.832.50  |
| Departamento de Fomento             | 5.990.00  |

Total .....

B. 14.550.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1935 se fijan en la suma de catorce mil quinientos cincuenta balboas (B. 14.550.00) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, en la forma que queda demostrado arriba.

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de 1935 serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las rentas presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue:

## CUADRO "G"

Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1935

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

## Capítulo 1º

Artículo 1º Para pagar el sueldo al Conserje del Palacio durante el año, a razón de B. 17.50 mensuales

210.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo, durante el año, a razón de B. 45.00 mensuales

540.00

Artículo 3º Para pagar el sobre sueldo a los Corregidores de Pocrí, Cristo y Roble, a razón de B. 15.00, B. 5.00 y B. 5.00 mensuales respectivamente

240.00

Total de este Departamento .....

B. 990.00

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

## Capítulo 2º

Artículo 4º Para pagar los sueldos del Juez Municipal, su Secretario y el Portero escribiente de esa Oficina, durante el año, a razón de B. 40.00, B. 30.00 y B. 25.00 mensuales respectivamente

1.140.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo al Personero Municipal del Distrito, durante el año, a razón de B. 25.00 mensuales

300.00

Total de este Departamento .....

B. 1.440.00

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

## Capítulo 3º

Artículo 6º Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% sobre B. 6.000.00

600.00

Artículo 7º Para pagar al mismo Tesorero su comisión del 5% sobre B. 8.550.00

427.50

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Tesorería, durante el año, a razón de B. 20.00 mensuales

240.00

Artículo 9º Para la compra de placas para vehículos

110.00

Artículo 10. Para la compra de útiles de escritorio

150.00

Artículo 11. Para pagar crédito de vigencias expiradas

1.460.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo al Secretario de la Administración de Tierras Municipales, durante el año, a razón de B. 5.00 mensuales

60.00

Artículo 13. Para pagar al señor Ricaurte Vargas por sacar copia de los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y arreglar debidamente el archivo de la misma Oficina, según Contrato número 2 de 18 de Octubre de 1934

260.00

Total de este Departamento .....

B. 3.247.50

## DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

## Capítulo 4º

Artículo 14. Para pagar los distintos gastos de este Departamento, durante el año, se destina el 15% sobre B. 14.550.00, o sea la cantidad de

2.182.50

Artículo 15. Para pagar los superávits de este Departamento de los años 1931, 1932 y 1934

700.00

Total de este Departamento .....

B. 2.832.50

## DEPARTAMENTO DE FOMENTO

## Capítulo 5º

Artículo 16. Para pagar los sueldos de los Celadores del Mercado y Matadero, durante el año, a razón de B. 25.00 cada uno

600.00

|                                                                                                                                                                                                                              |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Artículo 17. Para pagar los sueldos de los lampareros de El Cristo y Roble, durante el año a razón de B. 5.00 cada uno mensuales . . . . .                                                                                   | 120.00             |
| Artículo 18. Para pagar el sueldo de los regadores de aceite larvacida en las poblaciones de Aguadulce y Pocri, durante el año, destinando hasta la suma de B. 20.00 y B. 15.00 mensuales cada uno respectivamente . . . . . | 420.00             |
| Artículo 19. Para leña y demás gastos del Matadero durante el año . . . . .                                                                                                                                                  | 90.00              |
| Artículo 20. Para raciones de presos durante el año . . . . .                                                                                                                                                                | 60.00              |
| Artículo 21. Para luz y agua del Mercado y luz para el Matadero y el Concejo durante el año . . . . .                                                                                                                        | 200.00             |
| Artículo 22. Para pagar el servicio de botar las basuras en las poblaciones de Aguadulce y Pocri durante el año . . . . .                                                                                                    | 480.00             |
| Artículo 23. Para la Junta Central de caminos el 25% sobre el impuesto de vehículos a motor (Ley 62 de 1928) . . . . .                                                                                                       | 375.00             |
| Artículo 24. Para pagar el alquiler del local que ocupa la oficina de Higiene y Salubridad Pública, durante el año, a razón de B. 5.00 mensuales . . . . .                                                                   | 60.00              |
| Artículo 25. Para comprar aceite larvacida durante el año . . . . .                                                                                                                                                          | 100.00             |
| Artículo 26. Para kerosene, mechas y fósforos para el alumbrado del Cristo y Roble, durante al año . . . . .                                                                                                                 | 100.00             |
| Artículo 27. Para la construcción del Mercado de Pedasi . . . . .                                                                                                                                                            | 920.00             |
| Artículo 28. Para la terminación del Mercado de Aguadulce . . . . .                                                                                                                                                          | 200.00             |
| Artículo 29. Para la reparación del Palacio (más urgente) . . . . .                                                                                                                                                          | 150.00             |
| Artículo 30. Para la reparación del Matadero y Zahurda . . . . .                                                                                                                                                             | 100.00             |
| Artículo 31. Para los trabajos de la carretera a las salinas . . . . .                                                                                                                                                       | 800.00             |
| Artículo 32. Para la construcción del Matadero de El Roble . . . . .                                                                                                                                                         | 200.00             |
| Artículo 33. Para la compra de un aparato Radio que llene los necesidades de esta ciudad, con miras de extenderlo al barrio de "El Otro Lado" y población de Pocri hasta . . . . .                                           | 250.00             |
| Artículo 34. Para ayudar a la construcción del parque de esta ciudad . . . . .                                                                                                                                               | 250.00             |
| Artículo 35. Para la compra de cien hojas de hierro acanalado de ocho pies de largo para la Capilla del barrio de San Juan de Dios hasta . . . . .                                                                           | 90.00              |
| Artículo 36. Para la compra de una carrosa para el servicio de los pobres solemidad que mueren en el Hospital Aguadulce en las poblaciones de Aguadulce y Pocri . . . . .                                                    | 100.00             |
| Artículo 37. Para ayudar a la construcción de la carretera de Pocri . . . . .                                                                                                                                                | 50.00              |
| Artículo 38. Para contribuir al homenaje que la Escuela Primaria tributará al extinto educador Sebastián Sucre J. . . . .                                                                                                    | 50.00              |
| Artículo 39. Para ayudar a la construcción del cementerio . . . . .                                                                                                                                                          | 225.00             |
| <b>Total de este Departamento . . . . .</b>                                                                                                                                                                                  | <b>B. 5.990.00</b> |

## RECAPITULACION

Ley 30 de 1919

|                                                                                                                                                                                                                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Para el Departamento de Instrucción Pública el 10% . . . . .                                                                                                                                                        | B. 1.455.00         |
| Para aseo, agua, luz y ornato público el 10% . . . . .                                                                                                                                                              | 1.455.00            |
| Para obras públicas y conservación de las existentes, el 30% . . . . .                                                                                                                                              | 4.365.00            |
| Para sueldos de empleados públicos el 40% . . . . .                                                                                                                                                                 | 5.820.00            |
| Para útiles y materiales de oficinas el 5% . . . . .                                                                                                                                                                | 727.50              |
| Para créditos de vigencias expiradas el 5% . . . . .                                                                                                                                                                | 727.50              |
| <b>Total . . . . .</b>                                                                                                                                                                                              | <b>B. 14.550.00</b> |
| <b>Capítulo 6º</b>                                                                                                                                                                                                  |                     |
| Artículo 40. El monto total a cargo del Concejo asciende (quedando comprendida la comisión del Tesorero) a . . . . .                                                                                                | 4.897.50            |
| De acuerdo con la Ley 30 de 1919 el 40% para pagar los empleados públicos sobre la renta equivale a . . . . .                                                                                                       | 5.820.00            |
| Como el Concejo sólo paga B. 4.897.50 queda un saldo a favor de las arcas municipales por la suma de . . . . .                                                                                                      | 922.50              |
| De esta se toma la cantidad de B. 732.50 que pasa al Departamento de Hacienda, Capítulo 3º, Artículo 11 y el resto de B. 190.00 pasa al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4º, Artículo 14 y 15. . . . . |                     |
| Artículo 41. Para aseo, agua, luz y ornato público la ley ordena destinar el 10% que en este caso es de . . . . .                                                                                                   | 1.455.00            |
| El Concejo sólo gasta en este servicio la suma de . . . . .                                                                                                                                                         | 1.435.00            |
| <b>Queda un saldo de . . . . .</b>                                                                                                                                                                                  | <b>B. 20.00</b>     |
| Este saldo pasa al Departamento de Instrucción Pública artículos 14 y 15. . . . .                                                                                                                                   |                     |
| Artículo 42. Para obras públicas y conservación de las existentes la ley ordena destinar el 30% o sea . . . . .                                                                                                     | 4.365.00            |
| El Municipio sólo invierte la suma de . . . . .                                                                                                                                                                     | 3.335.00            |
| <b>Queda un saldo de . . . . .</b>                                                                                                                                                                                  | <b>B. 1.030.00</b>  |
| Este saldo pasa al Departamento de Instrucción Pública, artículos 14 y 15. . . . .                                                                                                                                  |                     |
| Artículo 43. Para gastos de útiles y Materiales de oficinas la ley destina el 5% o sea la cantidad de . . . . .                                                                                                     | 727.50              |
| El Municipio en este gasto sólo invierte . . . . .                                                                                                                                                                  | 540.00              |
| <b>Queda un saldo de . . . . .</b>                                                                                                                                                                                  | <b>B. 187.50</b>    |
| Este saldo pasa también al Departamento de Instrucción Pública, artículos 14 y 15. . . . .                                                                                                                          |                     |
| Artículo 44. Para pagar créditos de vigencias expiradas la ley ordena destinar el 5% o sea la suma de . . . . .                                                                                                     | 727.50              |
| El Municipio gasta en este Departamento B. 1.400.00 que para completarla se toma del artículo 40 la cantidad de . . . . .                                                                                           | 732.50              |
| <b>Total . . . . .</b>                                                                                                                                                                                              | <b>B. 1.460.00</b>  |

Dado en Aguadulce, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

J. F. BONILLA R.

El Secretario, *Carlos Tapia*.—*Manuel de J. Pereira J.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Enero diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado. Publíquese y ejecútase.

El Alcalde, Secretario Encargado del Despacho,

VICENTE TAPIA.

El Secretario ad-hoc.,

S. Fuentes Jr.

### ADOPTA EL CONCEJO DE NATA EL PRESUPUESTO DE 1935

#### ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 3 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 1º del artículo 691 del Código Administrativo,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas probables en el año de 1935 que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Natá en la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

#### Cuadro de Rentas

|                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 2º Contribución comercial . . . . .                        | B. 720.00 |
| Artículo 3º Matadero y Zahurda . . . . .                            | 200.00    |
| Artículo 4º Cementerio Público . . . . .                            | 20.00     |
| Artículo 5º Buhoneros . . . . .                                     | 20.00     |
| Artículo 6º Guías . . . . .                                         | 5.00      |
| Artículo 7º Vehículos de rueda (carretas) . . . . .                 | 250.00    |
| Artículo 8º Vehículos de rueda, (autos, etc.) . . . . .             | 150.00    |
| Artículo 9º Placas para vehículos de rueda . . . . .                | 110.00    |
| Artículo 10. Fábrica de tejas y ladrillos . . . . .                 | 5.00      |
| Artículo 11. Trapiches de hierro, de motor, de madera . . . . .     | 40.00     |
| Artículo 12. Registro de Pesas y medidas . . . . .                  | 18.00     |
| Artículo 13. Edificaciones y reedificación . . . . .                | 10.00     |
| Artículo 14. Registro de armas de fuego . . . . .                   | 10.00     |
| Artículo 15. Registro de ferretes y marcas . . . . .                | 10.00     |
| Artículo 16. Remate de gallera . . . . .                            | 15.00     |
| Artículo 17. Bienes vacantes y mostrenco . . . . .                  | 20.00     |
| Artículo 18. Contribución de billares y juegos permitidos . . . . . | 25.00     |
| Artículo 19. Placas para perros . . . . .                           | 2.00      |
| Artículo 20. Bailes y serenatas . . . . .                           | 15.00     |
| Artículo 21. Espectáculos públicos . . . . .                        | 2.00      |
| Artículo 22. Juntas o peonadas . . . . .                            | 10.00     |
| Artículo 23. Multas de policía . . . . .                            | 70.00     |
| Artículo 24. Heladerías y refresquerías . . . . .                   | 15.00     |
| Artículo 25. Extracción de arenas y cascajos . . . . .              | 15.00     |
| Artículo 26. Rescate de animales vagos (multas) . . . . .           | 25.00     |

|                                                                         |       |
|-------------------------------------------------------------------------|-------|
| Artículo 27. Impuesto de animales en soltura (Ley 99 de 1928) . . . . . | 80.00 |
| Artículo 28. Impuesto por producción de leche . . . . .                 | 64.00 |
| Artículo 29. Curtiembres . . . . .                                      | 5.00  |
| Artículo 30. Avisos, rótulos y anuncios . . . . .                       | 15.00 |
| Artículo 31. Arrendamiento del potrero "El Municipio" . . . . .         | 6.00  |
| Artículo 32. Venta de licores después de las 12 de la noche . . . . .   | 10.00 |
| Artículo 33. Joyerías ambulantes . . . . .                              | 3.00  |
| Artículo 34. Licencias para manejar autos . . . . .                     | 3.00  |
| Artículo 35. Renovación de licencias de chofer . . . . .                | 2.00  |
| Artículo 36. Riego de aceite larvicida . . . . .                        | 10.00 |
| Artículo 37. Multas de higiene . . . . .                                | 20.00 |

Total de entradas . . . . . B. 2000.00

Artículo 38. Abrase al señor Alcalde Municipal el cuadro de gastos para el pago de sueldos, servicios etc. prestados al Municipio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1935 en la suma de DOS MIL BALBOAS (B. 2,000.00), según el cuadro de gastos.

#### Cuadro de Gastos

#### Departamento de Gobierno

##### Capítulo I

|                                                                                                                                                         |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 39. Para pagar el sueldo del secretario del Concejo a siete y medio balboas mensuales, la suma de noventa balboas al año . . . . .             | B. 90.00  |
| Artículo 40. Para pagar el portero de la Alcaldía y del Consejo Municipal a siete y medio balboas mensuales la suma de noventa balboas al año . . . . . | 90.00     |
|                                                                                                                                                         | B. 180.00 |

#### Departamento de Justicia

##### Capítulo II

|                                                                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 41. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a veinticinco balboas mensuales, la suma de trescientos balboas . . . . . | B. 300.00 |
| Artículo 42. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez a veinte balboas, mensuales, en doce meses . . . . .                 | 240.00    |
| Artículo 43. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a siete y medio balboas mensuales en doce meses . . . . .            | 90.00     |
| Total . . . . .                                                                                                                | B. 630.00 |

#### Departamento de Hacienda

##### Capítulo III

|                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 44. Para pagar el 10% al Tesorero Municipal de las rentas presupuestadas, la suma de doscientos balboas . . . . . | B. 200.00 |
| Artículo 45. Para la compra de placas para vehículos de rueda, diez y siete balboas . . . . .                              | 17.00     |
| Artículo 46. Para útiles de escritorio del Consejo Municipal, hasta la suma de ocho balboas en el año . . . . .            | 8.00      |
| Artículo 47. Para útiles de escritorio de la Personería Municipal hasta la suma de seis balboas en el año . . . . .        | 6.00      |
| Artículo 48. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal hasta la suma de doce balboas en el año . . . . .             | 12.00     |
| Artículo 49. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, compra de talona-                                        |           |

rios para recibos, para nóminas, etc. hasta la suma de veintisiete balboas ..... 27.00

Total ..... B. 270.00

*Departamento de Instrucción Pública*  
Capítulo IV

Artículo 50. Para pagar los gastos que ocasione el Departamento de Instrucción Pública, la suma de doscientos balboas o sea el 10% de las rentas... 200.00

Total ..... B. 200.00

*Departamento de Fomento*  
Capítulo V

Artículo 51. Para pagar el Recolector de Basuras a ocho balboas mensuales, la suma de noventa y seis balboas al año... 96.00

Artículo 52. Para pagar el regador del Parque a cuatro balboas mensuales, en cuatro meses, diez y seis balboas ..... 16.00

Artículo 53. Para raciones de presos o correccionados hasta la suma de setenta balboas en el año ..... 70.00

Artículo 54. Para alquileres de locales del Concejo y Juzgado Municipales, hasta la suma de noventa y seis balboas ..... 96.00

Artículo 55. Para pagar a la Junta Central de Caminos el 25% de la renta de autos, de truck, etc., la suma de treintisiete y medio balboas... 37.50

Artículo 56. Para la compra de un Radio para servicio público, la suma de ciento siete balboas ..... 107.00

Artículo 57. Para compra de aceite larvada, en el año, hasta la suma de quince balboas ..... 15.00

Artículo 58. Para auxilio del Botiquín del Dispensario de San Juan de Dios para comprar medicinas a cuatro balboas mensuales cuarentiocho balboas al año ..... 48.00

Artículo 59. Para alambre con el cual asegurar árboles de adorno contra el ganado en la ciudad, hasta la suma de doce y medio balboas en el año ..... 12.50

Total ..... B. 498.00

Artículo 60. Para la confección de tabillas para avisos, etc., para designar los lugares prohibidos para colocar rótulos o anuncios, hasta la suma de cinco balboas al año. 5.00

Artículo 61. Para gastos imprevistos de los distintos departamentos en el año, hasta la suma de ochentidós balboas ..... 82.00

Total ..... B. 585.00

*Departamento de Deuda Pública*  
Capítulo VI

Artículo 62. Para pagar la deuda pública municipal de vigencias expiradas, el 5% de las rentas más el excedente de otros departamentos, (B. 100.00 y 35.00), la suma de ciento treinta y cinco balboas... 135.00

Total ..... B. 135.00

Recapitulación (Ley 30 de 1919)

Artículo 63. Instrucción Pública el 10% de las rentas ..... B. 200.00

Artículo 64. Para aseo, agua, etc., el 10% de las rentas presupuestadas ..... 200.00

Como el Municipio no sufraga estos gastos a que se refiere este artículo y hay un sobrante de B. 200.00, se cargan a otros departamentos para cubrir los déficit.

Artículo 65. Para Fomento y Obras Públicas el 30% de las rentas presupuestadas o sean seiscientos balboas ..... 600.00

Artículo 66. Para pagar los sueldos de los empleados municipales el 40% de las rentas presupuestadas o sean ochocientos balboas ..... 800.00

Artículo 67. Para materiales de oficinas el 50% de las rentas presupuestadas o sean cien balboas... 100.00

Como hay un excedente en este artículo se carga el artículo 66 del presupuesto.

Artículo 68. Para créditos de vigencias expiradas el 5% de las rentas presupuestadas o sean cien balboas ..... 100.00

Con el excedente de lo tomado del artículo 64 para cargarlo al artículo 66 se agrega a este artículo.

Total ..... B. 2000.00

Presupuesto de Rentas ..... 2000.00

Presupuesto de Gastos ..... 2000.00

Artículo 69. Facúltase al Alcalde para ordenar los gastos a que se refiere los capítulos I, II, III, IV, V y VI del cuadro de gastos.

Artículo 70. Es obligación del Tesorero Municipal presentar al Concejo y al Alcalde en los 10 primeros días de cada mes un estado financiero de las operaciones realizadas en el mes anterior.

Artículo 71. Este Acuerdo regirá del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año de 1935 y deroga todos los acuerdos anteriores sobre la misma materia.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Natá a los dos días del mes de enero de 1935.

El Presidente del Consejo,

JUAN DE D. VASQUEZ C.

El Secretario,

Juan E. Tejada.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Nata, enero 3 de 1935.

Aprobado.

Cúmplase.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. Martínez.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Marzo)

Nº 196. Alexander Vischer confiere poder general a Nº 196. Alexander Vischer confiere poder general a Walter Schulze.

Nº 197. Félix Brandon Maduro vende dos fincas situadas en esta ciudad a la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos.

Nº 198. Delia Aelmán vda. de Paredes vende a Melchor Alvarez los lotes 79 y 80 de su finca 9834 ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 461.00.

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Marzo)

Nº 176. Rosalío González vende a Manuel Castillero el derecho de posesión que tiene en un lote de terreno situado en Paja, Distrito de Arraiján, por B. 200.00.

Nº 177. Amaro Pereda del Castillo eleva a escritura pública un contrato que tiene celebrado con José Dolores Espinosa, sobre una fábrica de muebles.

## Movimiento en el Registro Público

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 7 de Marzo de 1935.

As. 4006. Copia de la matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el día 4 de enero de 1930, a favor de la razón social de la casa "Romelia de Sogandares", de David.

As. 4007. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la provincia de Los Santos, el día 28 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Carmen Robles", del distrito de Los Santos.

As. 4008. Escritura número 76 de 5 de noviembre de 1934, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jacinto López y León confiere poder especial a Carlos Vicente Biebach.

As. 4009. Escritura número 190 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eustaquio Angel del Real, como representante legal de la sociedad anónima Standars Brands Incorporated, declara cancelada la inscripción en los libros del Registro, de dicha sociedad.

As. 4010. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 20 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Carlos Castillo Alvarado", de David.

As. 4011. Escritura número 834 de 29 de diciembre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Ycaza & Compañía Limitada, vende a la "Compañía Hato de Bayano, S. A.", una finca situada en Chepo.

As. 4012. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 6 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Young Kong Lung", de la ciudad de Colón.

As. 4013. Escritura número 196 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alexander Vischer confiere poder general a Walter Schulze.

As. 4014. Escritura número 175 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Carolina Harvey de Chemissard y de Dalila Harvey, en el cual se adjudica al Municipio de Panamá una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4015. Escritura número 189 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Abelardo Aosemena protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, que le fue adjudicado a título gratuito, por el Gobierno Nacional.

As. 4016. Escritura número 185 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Martina Díez de Navarro vende a Eloísa Alemán de Kellerman una finca

ubicada en esta ciudad, y la compradora asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

## NACIMIENTOS

(Día 7 de Marzo)

Gerardo Valderrama, Eloísa María Ureña, Carlos Alberto Whittingham, Perla Dolores Small, Elva Herrera, Nil-sa Enelda Quintero, Gustavo Adolfo Báez.

## DEFUNCIONES

(Día 7 de Marzo)

Silvia Elena Vásquez, Antonio Rengifo, Berta Costavarte, Justo Rodríguez, Margarita Melo.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 168 de 26 de Febrero de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito, he vendido a la Sociedad anónima "Enrique Simhon, S. A.", de este domicilio el establecimiento de comercio de mi propiedad que con el nombre de "Chic Bazar Panamá", se encuentra en la planta baja de la casa número 104 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Marzo 6 de 1935.

E. Simhon.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

# EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

## A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

### NOMBRES DE LAS MINAS

|           |            |            |
|-----------|------------|------------|
| 1—Córcega | 2—Coruña   | 3—Cracovia |
| 4—Ceilán  | 5—Cádiz    | 6—Cayena   |
| 7—Cáucaso | 8—Cataluña | 9—Córdova  |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

# EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

## A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

### NOMBRES DE LAS MINAS

|              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|
| 1—Emma       | 2—Eamon      | 3—Elías      |
| 4—Eneas      | 5—Eunis      | 6—Eben       |
| 7—Elsa       | 8—Edna       | 9—Erin       |
| 10—Enoc      | 11—Erno      | 12—Esau      |
| 13—Elizeo    | 14—Ellinor   | 15—Eladio    |
| 16—Eloisa    | 17—Elvira    | 18—Emilia    |
| 19—Eduardo   | 20—Edmundo   | 21—Emerita   |
| 22—Emanuel   | 23—Enrieta   | 24—Esquilo   |
| 25—Eulalia   | 26—Eusebio   | 27—Eulogio   |
| 28—Eufemia   | 29—Eleazar   | 30—Emelina   |
| 31—Estella   | 32—Eridano   | 33—Eduvigis  |
| 34—Efigenia  | 35—Emiliano  | 36—Emeterio  |
| 37—Engracia  | 38—Epiñano   | 39—Eriberto  |
| 40—Estrabon  | 41—Eustacio  | 42—Euclides  |
| 43—Evaristo  | 44—Esequias  | 45—Emigio    |
| 46—Eleuterio | 47—Enriqueta | 48—Ernestina |

|               |                |               |
|---------------|----------------|---------------|
| 49—Ermelinda  | 50—Esmeralda   | 51—Eurípides  |
| 52—Esculapio  | 53—Escolástica | 54—Evangelina |
| 55—Estanislao | 56—Erminio     | 57—Eupatoria  |
| 58—Ernani     | 59—Edelmira    | 60—Elba       |
|               | 61—Eufresina   |               |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camareñas que desemboca en el río Guasare.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

# EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

## A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

### NOMBRES DE LAS MINAS

|               |               |                |
|---------------|---------------|----------------|
| 1—Carolina    | 2—Casandra    | 3—Catalina     |
| 4—Cipriano    | 5—Claudino    | 6—Clemente     |
| 7—Clotilda    | 8—Cornelio    | 9—Columbia     |
| 10—Crisanto   | 11—Clodomiro  | 12—Constancia  |
| 13—Cristiano  | 14—Catuca     | 15—Carola      |
| 16—Carmela    | 17—Cecilia    | 18—Clarita     |
| 19—Cedric     | 20—Cirino     | 21—Concha      |
| 22—Clara      | 23—Celia      | 24—Constantino |
| 25—Crisostemo | 26—Cristoforo | 27—Circe       |
| 28—Craso      | 29—Constancio | 30—Cleo        |
| 31—Caribdis   | 32—Cayetano   | 33—Casimiro    |
| 34—Clodoveo   | 35—Calliope   | 36—Ciriaco     |
| 37—Cándida    | 38—Calibon    | 39—Confucio    |
| 40—Consuelo   | 41—Cleopatra  | 42—Concordia   |
| 43—Corina     | 44—Cicero     | 45—Castor      |
| 46—Clauco     | 47—Cora       | 48—Calcuta     |
| 49—Cartago    | 50—Cairo      | 51—Castilla    |
| 52—Campeche   | 53—Chipre     | 54—Carenta     |
| 55—Colonia    | 56—Corinto    | 57—Caspio      |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varios otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

##### A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

##### NOMBRES DE LAS MINAS

|             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|
| 1—Damasco   | 2—Danubio   | 3—Diepa     |
| 4—Dordoña   | 5—Duero     | 6—Dovres    |
| 7—Dresde    | 8—Francia   | 9—Flandes   |
| 10—Frigia   | 11—Flesinga | 12—Friburgo |
| 13—Lila     | 14—Lion     | 15—Leida    |
| 16—Lieja    | 17—Laponia  | 18—Lausana  |
| 19—Liorna   | 20—Loira    | 21—Londres  |
| 22—Bañeras  | 23—Barbada  | 24—Baviera  |
| 25—Bayona   | 26—Borgoña  | 27—Bearne   |
| 28—Belcaire | 29—Beyrouth | 30—Bélgica  |
| 31—Belgrado | 32—Bengala  | 33—Berna    |
| 34—Bilbao   | 35—Vizcaya  | 36—Bolonía  |
| 37—Bona     | 38—Bósforo  | 39—Burdeos  |
| 40—Brabante | 41—Brema    | 42—Bretaña  |
| 43—Brujas   | 44—Bruselas | 45—Bucarest |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafre y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

##### A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

##### NOMBRES DE LAS MINAS

|             |              |            |
|-------------|--------------|------------|
| 1—Abraham   | 2—Absolón    | 3—Aguiles  |
| 4—Adán      | 5—Adela      | 6—Adolfo   |
| 7—Emilio    | 8—Esopo      | 9—Inés     |
| 10—Amata    | 11—Alano     | 12—Alberto |
| 13—Alfredo  | 14—Alicia    | 15—Alonso  |
| 16—Aluino   | 17—Amadeo    | 18—Jaime   |
| 19—Ana      | 20—Antonio   | 21—Arnaldo |
| 22—Arturo   | 23—Basilio   | 24—Beatriz |
| 25—Benito   | 26—Berta     | 27—Beltrán |
| 28—Ventura  | 29—Brígida   | 30—César   |
| 31—Camilo   | 32—Carlos    | 33—Carlota |
| 34—Cristina | 35—Cristóbal | 36—Claudio |
| 37—Conrado  | 38—Cirilo    | 39—Ciro    |
| 40—Leonor   | 41—Elisa     | 42—Elena   |
| 43—Erasmo   | 44—Ernesto   | 45—Ester   |
| 46—Eugenio  | 47—Eva       | 48—Felisa  |
| 49—Frueia   | 50—Jorge     | 51—Gil     |
| 52—Guido    | 53—Anibal    | 54—Enrique |
| 55—Hilario  | 56—Humberto  | 57—Hugo    |
| 58—Hunfredo | 59—Ignacio   | 60—Isabel  |
|             | 61—Isidro    |            |

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.